

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 102-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Francisco Antonio Rivas Santos y Rosa Emilia Tejada Suárez, a través del cual el primero vende a los segundos, el apartamento No. 3-D-O, edificio D, tercera planta, ubicado del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, D.N. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 102-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 7 de mayo del 2004, entre el Estado dominicano y los señores Francisco Antonio Rivas Santos y Rosa Emilia Tejada Suárez.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 7 de mayo del 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte, los señores Francisco Antonio Rivas Santos y Rosa Emilia Tejada Suárez, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento No. 3-D-O, edificio D, tercera planta, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$56,758.61 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

CONTRATO NO. 08122

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 59-04, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha nueve (9) del mes de marzo del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre y de la otra parte, los señores Francisco Antonio Rivas Santos y Rosa Emilia Tejada Suárez, dominicanos, mayores de edad, solteros, empleados privados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1139614-9 y 001-1140417-4, domiciliados y residentes en el apartamento No. 3-D-O, edificio D, tercera planta, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble: el apartamento No. 3-D-O, edificio D, tercera planta, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD\$56,758.61), el cual fue pagado un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), conforme poder de fecha doce (12) del mes de julio del año 1978 y saldado conforme recibo No. 19867 de fecha 12 del mes de junio de 2003, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LOS COMPRADORES.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha veintidós (22) del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978), entre El Estado dominicano y la señora Carmen Antonia Mendoza de Cornielle, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: LOS COMPRADORES se comprometen a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparaciones, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LOS COMPRADORES no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LOS COMPRADORES realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidos al inmueble, y en caso de que LOS COMPRADORES no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, de fecha 22 de agosto del 1968 y 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En casos de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES por acto de aguacil.

DECIMO PRIMERO: LOS COMPRADORES se comprometen ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenida en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominio, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7), días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR

El Estado dominicano

Bienvenido Brito

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

Francisco Antonio Rivas Santos

Rosa Emilia Tejada Suárez

YO, _____, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito, Francisco Antonio Rivas Santos y Rosa Emilia Tejada Suárez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7), días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramirez
Secretario

Pedro Jose Alegria Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER